

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9653

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 22 y 23 Octubre de 1928*)

Núm. 2382

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Terminada la autorización que me fué concedida para ausentarme de esta provincia, con esta fecha me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el Ilmo. Sr. D. Ramón Pérez Cecilia, Presidente de la Audiencia Territorial que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 24 de octubre de 1928.

*El Gobernador,*

PEDRO LLOSAS BADIA

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 993

Ilmo. Sr.: La necesidad de hacer un estudio detenido de las Cartas fundacionales que los distintos Patronatos de Formación Técnica industrial han enviado a este Ministerio, el poco tiempo transcurrido desde la publicación de los libros de los Estatutos que regulan aquella formación y la conveniencia de comenzarla cuanto antes en las Escuelas ya organizadas, aconsejan una pauta para la organización inicial de los Estudios correspondientes, señalando el mínimo de materias que en todos los Centros y en los distintos períodos deben constituir aquella formación; de acuerdo con esto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Sin perjuicio del estudio que la Junta Central de Formación técnica haga de cada Carta fundacional, y con el fin de dar comienzo al curso el 1.º de noviembre próximo, las Escuelas deberán abrir matrícula de las disciplinas siguientes:

*Periodo preparatorio*

Cálculo aritmético y de mediciones.  
Ejercicios de expresión gramatical.

*Formación técnica de Oficiales*

Cálculo aritmético y de mediciones y Elementos de álgebra.

Geografía e Historia.  
Nociones de Física, Química y Mecánica.

Croquización e interpretación de dibujos.

Tecnología del oficio.  
Prácticas de taller.  
Educación física e higiene aplicadas al oficio.

Educación cívica y legislación obrera.

*Formación técnica de Maestros*

Las mismas materias que comprende la formación de oficiales, y además Dibujo industrial e interpretación de planos, traducción del francés, organización del trabajo y estudio de rendimientos.

*Formación de Peritos y técnicos industriales.*

Las Escuelas de estas formaciones abrirán matrícula de las materias a que se refiere el artículo 18 del libro V del Estatuto (*Gaceta* de 14 de agosto último) y que correspondan a las especialidades que en cada una de aquellas Escuelas se cursen.

2.º Los alumnos de la formación de Peritos a quienes falte alguna asignatura para terminar sus estudios, con arreglo al plan por que los hubieren seguido, podrán matricularse en estas asignaturas sin necesidad de hacer la matrícula en el curso completo del plan vigente en que aparezca incluida la asignatura.

3.º En concepto de derechos de prácticas, los alumnos de la formación de oficial abonarán en metálico cinco pesetas por curso; los de formación de Maestros, 15 pesetas, y los de Peritos, 25 pesetas.

4.º El acoplamiento provisional del profesorado a las enseñanzas establecidas en esta disposición lo harán los Directores de las Escuelas, oyendo a los Claustros respectivos.

5.º Mientras las cartas fundacionales no estén aprobadas, los Claustros tendrán libertad de acción para disponer de los locales y medios para dar las enseñanzas, a cuyo efecto, los Patronatos locales provisionales darán las máximas facilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta 17 octubre de 1928*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 227

Ilmo. Sr.: En vista de la necesidad de intensificar la acción contra los diferentes medios que pueden contribuir a la difusión de las enfermedades epizooticas, comprometiendo los intereses de la riqueza pecuaria nacional, entre los cuales figuran principalmente los vehículos utilizados para el transporte de animales y los locales destinados a albergue de los mismos, se dictaron por este Ministerio, entre otras disposiciones, una Real orden

publicada en la *Gaceta* de 6 de enero de 1927 y otra en la de 5 de mayo del mismo año, recordando el riguroso cumplimiento de los preceptos reglamentarios relativos a la desinfección de material de transporte de ganados y materias contaminadas por ferrocarril, camiones y barcos, así como de los paradores, descansaderos y demás sitios de albergue o aglomeración de animales; dándose instrucciones y fórmulas para la desinfección y disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordenase a los Inspectores pecuarios la vigilancia del cumplimiento de los citados preceptos y que por la Inspección general se girasen visitas para comprobar el estado de los servicios, proponiendo las responsabilidades consiguientes caso de infracción o deficiencia.

Sin embargo, llegan quejas a este Ministerio que indican que en repetidas ocasiones no han sido aplicadas con el rigor debido las medidas dictadas, contribuyendo con ello a llevar focos de enfermedad a lugares alejados que disfrutaban de excelentes condiciones sanitarias.

En atención a las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den por reproducidas las Reales órdenes citadas y se recuerde el más exacto cumplimiento de aquellas medidas en la misma contenidas, estimulando el celo de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, para que ejerzan la más estrecha vigilancia y propongan a los Gobernadores civiles las sanciones reglamentarias, esbo de observar deficiencias en el servicio.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

\*\*

Núm. 228

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 15 de septiembre último, con la que se remite a este Departamento instancia suscrita por el Alcalde de Ponferrada, en réplica de que se dicte una disposición aclaratoria relativa a las relaciones de las Jefaturas de las Secciones Agrícolas con los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas para el suministro de datos estadísticos referentes a documentos cobratorios del impuesto de plagas del campo, y como resolución, en la parte a que a este Departamento ministerial compete, de la instancia del Alcalde de Ponferrada, fechada en 4 de agosto pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presentes las dificultades que a los Ayuntamientos se les originaría si se les impusiera la obligación de remitir duplicados copias u originales de documentos que radiquen a su vez en cualquier oficina provincial, se ha servido disponer que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agrícolas se tenga siempre en cuenta la naturaleza del servicio que se reclame de los Alcaldes, distinguiendo su doble carácter de Presidentes de Ayuntamientos y de Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, y dirigiéndose expresamente al cargo que corresponda, según

la índole del servicio que requieran, y que cuando la urgencia de un servicio o la conveniencia del mismo lo aconsejen, y siempre que se trate de datos contenidos en documentos municipales cuyo original, copia o duplicado radicare en alguna oficina provincial podrán los Ingenieros Jefes de las Secciones Agrícolas dirigirse directamente a los Jefes de las respectivas oficinas provinciales, los cuales de berán disponer se facilite el documento o antecedente reclamado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta 19 octubre de 1928*)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2350

JUNTA PROVINCIAL

*de Transportes Mecánicos de Baleares.*

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre la estación férrea de Artá y Calaratjada, pasando por Capdepera, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924, su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre siguiente y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Palma de Mallorca, 23 de octubre de 1928.—El Presidente, Ramón Pérez Cecilia.—El Secretario, Juan Aleñar.

\*\*

Núm. 2355

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

*Patronato local provisional de Formación Técnica Industrial de Mahón*

OPOSICIONES

Acordado por este Patronato cubrir mediante oposición la vacante de *Profesor de Instrumentos de Arco* de la Escuela elemental del Trabajo de esta ciudad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se convoca con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Los opositores deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser español.  
No tener defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la enseñanza.

Poseer algún título de un Conservatorio, sostenido por organismo oficial, relativo a aptitud para tocar algún instrumento de arco.

Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

2.ª Las oposiciones serán públicas y se verificarán en Mahón, en el local que designe el Patronato, dando comienzo el oncenavo día hábil después del plazo indicado en el anuncio que se publicará en el B. O. de la provincia.



lo rojo con unas manchas blancas de unos cuatro años de edad se hace saber que si no se ha presentado su dueño a recogerla, el próximo domingo a las once se procederá a la venta de la misma en pública subasta.

Pollensa 23 octubre de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2333

*Don Pedro Andreu Carestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

En las diligencias de apremio que se siguen ante este Juzgado contra D. Andrés Vicens Vidal, para cubrir la cantidad de novecientas sesenta y siete pesetas setenta y dos céntimos importe de las costas devengadas a su instancia en el Tribunal Supremo, en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos contra doña Catalina Piña Tomás sobre pago de cantidad se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio la parte de finca que se describirá embargada al indicado Andrés Vicens Vidal.

La mitad individa de la casa y corral, compuesta de dos vertientes de planta baja, dos pisos y desván señalada con el número dos de la calle de Castellet de la ciudad de Felanitx, cuya cabida superficial no consta, lindante por la derecha entrando, con casa de Antonio Rigo, por la izquierda con otra de doña María Adrover y por el fondo con la calle de Badaluch; justipreciada dicha mitad indivisa en cinco mil cien pesetas.

Queda señalado el remate para el día veinte y uno de noviembre próximo y hora de las once, ante este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la presente subasta, sin cuyo requisito no será admitido, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de dicha finca, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

3.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito que se persigue, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Palma diez y nueve octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2308

*Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente, hago saber: Que en los autos que luego se expresarán, ha recaído la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del señor Juez, son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Inca nueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—Vistos por el señor don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre rescisión de ciertos contratos, siendo partes: demandante Jaime Vidal Pascual, mayor de edad, casado, jornalero y natural y vecino de Binisalem en concepto de marido de Catalina Salom Pascual, también mayor de edad y de la misma naturaleza y vecindad, y como demandado, Francisco Matas Comas, mayor de edad, casado, comerciante y de aquella vecindad, la esposa de éste Antonia Salom Pascual y los herederos desconocidos de doña Margarita Pascual Comas, hallándose los actores representados por el procurador don Antonio Salas y defendidos por el Abogado don Honorato Sureda y los demandados, todos ellos, en rebeldía.—Fallo:—Que, desestimando la demanda, debo declarar y declaro, no haber lugar a la misma, absolviendo, de ella, a los demandados sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sen-

tencia en la forma que determina el artículo setecientos sesentinueve de la ley de Enjuiciamiento civil si no se solicita notificación personal dentro de quinto día.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado.

Y para la notificación en forma de dicha sentencia a los demandados en rebeldía, que en ella se nombran, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca día dieciocho de octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2307

DIRECCION GENERAL

DE NAVEGACION

Junta Consultiva

Excmo. Sr.: Terminando en 31 de diciembre próximo venidero el plazo de duración de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación, que, siendo de cuatro años según prefiere el párrafo 1.º del artículo 11 del vigente Reglamento definitivo para su constitución y funcionamiento que aprobó el R. D. de 28 de octubre de 1924, fué prorrogado por un año por la R. O. de 31 de octubre de 1927, (D. O. n.º 242), y para que una vez que sea disuelta pueda en breve plazo empezar a funcionar la que nuevamente se forme, corresponde practicar las diligencias necesarias a su constitución en cumplimiento de dicho precepto.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en dicha fecha se declare disuelta la Junta actual, que seguirá funcionando hasta finalizar el mes de diciembre del corriente año, y que se proceda a la elección de los Vocales que hayan de integrar la nueva Junta que resulte elegida con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento definitivo aprobado por R. D. de 28 de octubre de 1924 (D. O. n.º 255) y *Gaceta* n.º 306 de 1.º de noviembre), según el cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cada Naviero o Compañía de Navegación que por el tonelaje bruto que posea en buques españoles ocupe uno de los ocho primeros lugares de la bandera nacional, tendrá derecho a nombrar un Vocal en esta Junta Consultiva.

Durante la primera quincena de enero la Dirección general de Navegación de oficio y sin necesidad de documento justificante alguno y solo a la vista de su Registro oficial de buques publicará la relación de las ocho Compañías de más tonelaje, lo que pondrá en conocimiento de las mismas, debiendo éstas, a su vez, comunicar a la Dirección General de Navegación, antes del fin del citado mes de enero, el nombre de su representante, que lo será durante todo el año aún que la Compañía representada, por enagenación o pérdida de buques, resulte con menor tonelaje que otras que no tengan representación.

Las Compañías, que, teniendo ya designado representante, continuasen con derecho a tenerlo y no quisieran cambiarlo por otro, no tendrán necesidad de contestar la comunicación que se les pase, entendiéndose que subsiste en la misma representación el que venía desempeñándola.

Las Compañías o navieros que hagan uso de este derecho, no podrán tomar parte en ninguna votación para Vocales de los que se mencionan a continuación.

2.ª La elección de los Navieros y Compañías Nacionales de vapores dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 9 de noviembre próximo; la de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al Cabotaje, el día 10 de dicho mes; la de los Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados a la navegación de altura y gran cabotaje el día 12 del mes citado; la de los Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje el día 14; la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones expresadas anteriormente el día 15; y la de los armadores o Compañías armadoras de vapores de pesca que sumen más de 2.000 toneladas de registro bruto, el día 16; todos del propio mes de noviembre.

Cada Naviero o Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques menores de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buques sueltos como en la

suma de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros o Compañías de buques de la vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 100 toneladas para reunir las 100 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 100 toneladas.

Los Navieros o Compañías armadoras de buques de pesca tendrán un voto por cada 50 toneladas de registro bruto que posean, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 50 toneladas para reunir las 50 toneladas que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrá emitir tantos votos como sea el múltiplo, no tomándose en consideración los residuos menores de 50 toneladas. El día designado para la elección de los Navieros o Compañías navieras antes expresados entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el nombre de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante y a las cuatro de la tarde se verificará el escrutinio acompañado de dos navieros, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo en la que harán constar a que clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno.

También podrán entregar las papeletas de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la que estén inscriptos sus buques, o en la Dirección General de Navegación con la suficiente antelación al día señalado para la elección a fin de que por estas últimas Direcciones puedan remitirse y llegar oportunamente a la en que deba verificarse el escrutinio, las papeletas de votación.

Una de dichas Actas la remitirá el Director local de Navegación que haya verificado el escrutinio al Director General, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

Se fija el día 17 del propio mes de noviembre para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando los votantes en la Dirección local de Navegación de su vecindad, o en otra distinta, o en la Dirección General, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación que haya recibido las papeletas las remitirá al día siguiente del de la votación a la Dirección General, con una relación de los votantes; expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección General hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.ª Se fija el día 19 de noviembre próximo para la elección representante de los prácticos de puerto y constan, que se verificará depositando el elector su voto firmado en la Dirección local del puerto a que pertenezcan los primeros o en la que se encuentren los segundos.

Las respectivas autoridades locales de Marina, remitirán las papeletas recogidas a la Dirección General, la cual verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.ª La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y pilotos y de los Maquinistas Navales que según el párrafo c) del artículo 8.º del Reglamento, ha de durar dos meses, comenzará a verificarse desde el 29 de octubre próximo para los primeros y del 31 para los segundos y quedará terminada el 29 y 31 de diciembre próximo respectivamente.

Durante estos dos meses y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará una papeleta blanca con los nombres de los candidatos, que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado blanco, este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, el cual los escribirán nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará, al efecto, en el Centro o dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán junta-

mente con el sobre firmado el Título de su profesión en el que el antes indicado funcionario pondrá la palabra «Votó», la fecha y el sello de la oficina; devolviéndolo al interesado.

Cuando los Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales tengan que emitir su voto dentro del mismo plazo de los dos meses en los Consulados españoles por encontrarse en el extranjero, lo verificarán en la misma forma expuesta y remitirán dichos votos al Cónsul al Director General de Navegación, quien a su vez, lo remitirá a la Dirección local correspondiente.

Los antes citados días 29 y 31 de diciembre se declarará terminada la elección de cada clase y cinco días después, o sea el 3 y 5 del próximo mes de enero, a las cuatro de la tarde se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la Capital de la Provincia marítima, a cuyo efecto en esos cinco días, deberán ser remitidos a las Comandancias de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras direcciones locales, o hayan llegado del extranjero a la Dirección General, a tiempo de ser remitidas a la indicada Capital de la Provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en los días indicados, las Direcciones locales de Navegación de las Capitales de Provincias marítimas, será pública y se constituirá la Mesa al efecto bajo la Presidencia de un Oficial de dicha Dirección local y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes, que a esa hora se encuentren en el local.

Constituida la Mesa, cualquiera de los individuos que la formen tendrá derecho a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las que aparezcan en las listas correspondientes.

El Presidente abrirá los sobres y, extrayendo las papeletas sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta que si en un mismo sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada; si hubiese dos o más dobladas con iguales candidaturas, será válida una sola, y si son dos distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y asimismo que si en las papeletas hubiera más nombres que candidatos se tendrán por legales los primeros escritos con tinta o en caracteres de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta. Dos individuos de la Mesa llevarán cada uno nota del escrutinio para que éstas resulten duplicadas, y si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiere dudas o divergencias por parte de los individuos que componen la Mesa, ésta decidirá por mayoría de votos lo que proceda, consignando en acta duplicada del escrutinio la protesta, si la hubiere por parte de cualquiera de los individuos de la Mesa.

Las actas indicadas serán firmadas por la Mesa, y una de ellas, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, se remitirá a la Dirección General de Navegación, quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.ª La elección de Vocal representante de los Patronos de Cabotaje tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la Regla anterior, durante dos meses, desde el 2 de noviembre próximo venidero al 2 de enero de 1929 verificándose el escrutinio cinco días después o sea el 7 de enero antes citado.

7.ª La elección de Vocal representante de los Patronos de pesca que ejercerán mando de cualquier embarcación dedicada a esta industria tendrá lugar en los mismos términos expuestos en la Regla anterior, durante dos meses, desde el 3 de noviembre al 3 de enero próximos, verificándose el escrutinio cinco días después, o sea el ocho de enero.

8.ª La elección de Vocal representante de los Radio-telegrafistas embarcados como tales en buques nacionales tendrá lugar en los mismos términos expuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 7 de noviembre al 7 de enero próximos, verificándose el escrutinio cinco días después o sea el 12 de enero.

Para elegir el Vocal representante de los marineros embarcados como tales en buques nacionales, el de los mayordomos, cocineros y camareros embarcados que componen la sección de fonda y los dos vocales representantes de los fogoneros habilitados y el de fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán a contarse el 22, el 24, el 27 de octubre y el 2 de noviembre y terminarán el 22, el 24, el 27 de diciembre y el 2 de enero próximos, respectivamente, en cu-

yo tiempo los electores entregarán en las Direcciones indicadas, o en los Consulados españoles si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga los nombres de los candidatos, si se trata de la elección de fogoneros, o del candidato si de la de marineros o personal de fonda, que se propongan para ser elegidos, y un certificado del Capitán o Patrón del buque en que se encuentren embarcados, quedarán dicho certificado por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra «Votó», la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten, por medio del oportuno certificado, llevar por lo menos un año en el ejercicio de su profesión.

El último día de los dos meses, o sea el 22 de diciembre para los marineros embarcados, el 24 del mismo mes para el personal que compone la sección de fonda, el 27 también del propio mes para los fogoneros habilitados y el 2 de enero próximo para los fogoneros embarcados como tales en los buques nacionales, a las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa en la Dirección local de la Provincia Marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase correspondiente, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren en esa hora en el local.

Verificado el escrutinio, se extenderá acta, por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección de que se trata, al número de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato. Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra será remitida a la Dirección General.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente, el último día de los dos meses que se fijan de duración a las respectivas elecciones, solo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de la provincia marítima hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses, y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que resten puedan llegar a tiempo, antes del respectivo día en que termina el plazo de dos meses, a la Dirección local de la Capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio. Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección General y Consulados, para su admisión de dichas papeletas, debiendo tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

10. Las asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las asociaciones de Maquinistas navales que cuenten más de cien socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas, dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

Las asociaciones de patronos de cabotaje que cuenten con más de cien socios cada una elegirán un representante de todas ellas, dentro del mismo plazo de dos meses señalado en el párrafo anterior.

En el mismo plazo elegirán los dos representantes que les corresponden, las asociaciones o sociedades de fogoneros y marineros que cuenten con más de cien socios cada una.

Las Asociaciones o Sociedades del personal marítimo de fonda que cuente más de cien socios cada una elegirán un representante de todas ellas, en el plazo señalado anteriormente.

Para la elección a que se refiere la presente regla 10, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de octubre de 1927, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Estas Asociaciones remitirán a la Dirección General de Navegación, por conducto del Director local de navegación del puerto en que tengan su domicilio social, el acta de elección, con la certificación, acreditativa de su existencia legal.

b) Por la Dirección General de Navegación se exigirá además, para remitirla también con los documentos expresados, una lista completa de los socios que integran la Asociación de que se trate, con sus respectivos nombres y dos apellidos, punto de domicilio de cada uno de ellos y justificación de que pertenecen a la Asociación tres meses antes del día de la elección, así como de que han venido abonando durante estos tres meses la cuota mensual correspondiente a cada una de ellos; y

c) En caso de duda, el Director local

de Navegación podrá requerir al asociado o asociados que la ofrezcan, para que compulsen y justifiquen las expresadas circunstancias de su permanencia en la Asociación, y adoptar cuantas medidas estén dentro de sus facultades reglamentarias para obtener la confirmación de dichos extremos.

11. Los Comandantes de Marina de las Provincias y Ayudantes de los Distritos, en concepto de Directores locales de Navegación, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación a los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurando sujetarse al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1924 (*Gaceta* n.º 306 de 30 de noviembre y D. O. número 255) y modificado por la R. O. de 10 de septiembre de 1926 (*Gaceta de Madrid* número 255, de 12 de septiembre, y D. O. número 206).

12. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores, para tener derecho a votar se requiere como condición esencial para ser elegido o elector, tanto en las clases de navieros como en las del personal, la inscripción en la Comandancia de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del citado Reglamento.

13. El día 30 de enero de 1929, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección General de Navegación, presidido por un Delegado del Director General, asistiendo el Secretario de la Junta.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos remitidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de enviar a la repetida Dirección local, los que sumarán a los obtenidos por los candidatos en las Direcciones locales según el escrutinio resultante de las mismas.

Los candidatos que en tales escrutinios resulten con más de cien votos no protestados tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designen; en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo, a este efecto, ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta. Si en el acto del escrutinio general se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta Consultiva electa en la primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto serán aceptados por la Junta Consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que el escrutinio resulte empate se sortearán los nombres de los candidatos empatados, y el que la suerte designe será el elegido.

El Director General notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría y dará cuenta del resultado a la Junta Consultiva, cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos y de los Consulados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1928.—Cornejo.—Sr. Director General de Navegación.—Señores...

Es copia, Juan Nepomuceno Domínguez.

\*\*

Núm. 2191

Don Juan Cañellas y Coll, Agente ejecutivo de la villa de Algaida.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del Repartimiento general de utilidades de los años 1925 a 1926 y 2.º semestre agregado de 1926.

Se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan por ser de ignorado paradero por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de diciembre de 1927 he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 31 de diciembre de 1927 sus descubiertos con el Ayuntamiento de Algaida más los recargos de apremio y costas causadas procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento de embargo al señor Registrador de

la propiedad para la anotación preventiva de las fincas designadas o que se designen al efecto.

#### Nombres y apellidos

Juan Abrinas Lloch 0'09 pesetas.  
 Juan Abrinas Miralles 0'06  
 Antonia Adrover Adrover 0'63  
 Margarita Aloy 0'66  
 Jorge Amengual Crespi 0'42  
 Margarita Amengual Fullana 0'45  
 Catalina Amengual Gomila 0'60  
 Jorge Amengual 1'20  
 Maria Amengual Oliver 0'12  
 Juan Amengual Pou 0'12  
 Catalina Amengual Trobat 1'14  
 Felio Ballester Fiol 0'27  
 Rafael Beltrán Oliver 0'15  
 Antonio Bibiloni Terrasa 0'15  
 Nicolás Borrás Compañy 0'69  
 Ana Capellá Oliver 0'27  
 Miguel Cantallops Oliver 0'27  
 Miguel Capellá Cantallops 0'09  
 Catalina Capellá Fullana 0'69  
 Ana Capellá Oliver 0'57  
 Antonio Capellá Rafal 0'09  
 Coloma Cerdá Amengual 0'65  
 Guillermo Cerdá Mut 0'60  
 José Cerdá Ribas 0'57  
 Catalina Cerdá Sastre 0'63  
 Francisco Coll Ballester 0'39  
 Antonio Coll Sastre 0'60  
 Bernardo Compañy Fiol 0'18  
 Antonio Costa 4'89  
 Antonio Ferrá Janer 3'54  
 Juana Ana Fiol Sastre 0'06  
 Gabriel Fonollar Pou 0'18  
 Margarita Fullana Oliver 0'27  
 Antonio Fullana Pou 0'33  
 Catalina Gamundi Cardell 0'75  
 Maria Gamundi Vidal 0'45  
 Antonio Garau Puigserver 0'12  
 Margarita Garau Pujol 0'65  
 Catalina Garcias Munar 0'24  
 Bartolomé Gomila Vert 0'45  
 Margarita Janer Amengual 0'84  
 Sebastián Janer Roig 0'90  
 Antonio Jaume Oliver 0'54  
 Antonio Jaume Oliver 0'62  
 Paula Juan Amengual 0'12  
 Juan Juan Falconer 2'19  
 Magdalena Juan Gamundi 0'09  
 Jaime Juan Garcias 2'19  
 Jaime Juan Llull 0'90  
 Sebastián Juan Puigserver 0'75  
 Pedro Juan Juan Sureda 0'15  
 Jaime Juan Trobat y otros 0'30  
 Margarita Llompart Mudoy 1'50  
 Antonio Llompart Oliver 0'12  
 Jaime Llompart Ribas 0'57  
 Sebastián Llull Cerdá 0'15  
 Bartolomé Mir Mulet 0'60  
 Pedro Juan Miralles Sastre 0'15  
 Margarita Mudoy Amengual 0'12  
 Antonio Mudoy Garau 0'35  
 Jaime Mudoy Juan 1'29  
 Antonio Mulet Coll 0'54  
 Gabriel Mulet Pou 0'12  
 Bartolomé Mulet Tomás 0'12  
 Catalina Munar Fiol 0'27  
 Pedro Munar Puigserver 0'09  
 Miguel Munar Sastre 1'93  
 Guillermo Mut Garcias 0'27  
 Magdalena Mut Sureda 0'09  
 Francisca Nadal Garcias 0'15  
 Francisca Nicolau Cantallops 0'15  
 Antonia Noguera Frontera 0'15  
 Antonio Oliver Durán 0'15  
 Lorenzo Oliver Juan 0'18  
 Catalina Oliver Munar 0'12  
 Catalina Oliver Nadal 0'09  
 Maria Oliver Ramis 0'45  
 Lorenzo Oliver Pujol 0'12  
 Bartolomé Oliver Sastre 0'45  
 Margarita Pizá Sastre y otros 0'27  
 Guillermo Pou Cerdá 0'45  
 Juan Pou Garcias 0'24  
 Miguel Pou Mulet 1'80  
 Juan Pou Oliver 4'29  
 Francisca Pou Puigserver 0'57  
 Bartolomé Pou Sastre 0'35  
 Bartolomé Román Sans 3'75  
 Juan Ribas Gelabert 1'83  
 Monserrate Ribot Barceló 0'42  
 Rafael Rigo Miralles 0'09  
 Onofre Rusiñol 3'69  
 Margarita Sastre Compañy 0'15  
 Antonio Sastre Jaume 1'29  
 Miguel Sastre Mulet 0'63  
 Magdalena Sastre Sastre 0'24  
 Gabriel Servera Oliver 0'15  
 Guillermo Socias Tomás 0'09  
 Bernardo Sureda Mulet 0'72  
 Margarita Torens Aloy 0'12  
 Maria Trobat Capellá 0'30  
 Miguel Trobat Cerdá 3'48  
 Juana M.ª Trobat Mulet 0'90  
 Sebastiana Trobat Mulet 0'58  
 Antonio Vanrell Mudoy 0'09  
 Antonio Vanrell Rafal 0'18  
 Antonia Ana Morell Capellá 0'09  
 José Martorell Llompart 0'06  
 Jorge Amengual Cantallops 0'15  
 Bartolomé Amengual Mateu 0'24  
 Rafael Barceló Gamundi 0'33  
 Miguel Cardona Orinela 0'84

Miguel Castellá Bestard 0'39  
 Analdo Cerdá Manera 1'02  
 Miguel Cerdá Manera 0'27  
 Juan Cerdá Miralles 0'75  
 Gerónima Cerdá Ribas 0'15  
 Maria Clar Expóista 0'30  
 Maria Clar Juan 0'18  
 Bernardo Clar Más 0'42  
 Antonia Clar Mestre 0'33  
 Rosa Gelabert Juan 1'95  
 Antonio Gelabert Martorell 0'12  
 José Ginard Roselló 0'75  
 Gabriel Gomila Martorell 0'18  
 José Gomila Más 0'12  
 Domingo Janer Beltrán 0'09  
 Sebastián Jaume Beltrán 0'09  
 Pedro Juan Juan Llull 0'12  
 Miguel Llompart Cirerol 0'45  
 Coloma Llull Pou 0'12  
 Miguel Trobat Cerdá 3'48  
 Juana Maria Trobat Mulet 0'90  
 Sebastiana Trobat Mulet 0'58  
 Antonio Vanrell Mudoy 0'09  
 Antonio Vanrell Rafal 0'18  
 Antonia Ana Voral Capellá 0'09  
 José Martorell Llompart 0'06  
 Jorge Amengual Cantallops 0'15  
 Bartolomé Amengual Mateu 0'24  
 Rafael Barceló Gamundi 0'33  
 Miguel Cardona Orihuela 0'84  
 Miguel Costella Bestard 0'39  
 Analdo Cerdá Manera 1'02  
 Miguel Cerdá Manera 0'27  
 Juan Cerdá Miralles 0'75  
 Gerónima Cerdá Ribas 0'15  
 Maria Clar Expóista 0'30  
 Maria Clar Juan 0'98  
 Bernardo Clar Más 0'42  
 Antonia Clar Mastre 0'33  
 Rosa Gelabert Juan 1'95  
 Antonio Gelabert Martorell 0'12  
 José Ginard Roselló 0'75  
 Gabriel Gomila Martorell 0'18  
 José Gomila Más 0'12  
 Domingo Janer Beltrán 0'09  
 Sebastián Jaume Beltrán 0'09  
 Pedro Juan Juan Llull 0'12  
 Miguel Llompart Cirerol 0'45  
 Coloma Llull Pou 0'12  
 José Llull Expósito 0'15  
 Bartolomé Manera 0'09  
 Antonio Martorell Llompart 0'75  
 Miguel Miralles Compañy 0'30  
 Margarita Miralles Más 0'12  
 Antonio Miralles Mateu 0'30  
 Juan Mut Romaguera 0'18  
 Juan Mut Servera 0'27  
 Nadal Noguera Miralles 0'18  
 Coloma Oliver Barceló 0'12  
 Manuel Oliver Sastre 0'42  
 Miguel Pascual Salóm 2'79  
 Miguel Pascual Sureda 1'08  
 Manuel Piña Segura 2'34  
 Pablo Pocovi Más 0'27  
 Magdalena Pocovi Ribas 0'18  
 Margarita Pocovi Verger 0'39  
 Pedro Juan Pou Miralles 0'25  
 Juan Pou Mulet 0'30  
 José Puigserver Capellá 0'54  
 José Puigserver Torens 0'39  
 Bartolomé Ramis 0'39  
 Juan Ana Rigo Garí 1'50  
 Juan Rigo Pou 0'57  
 Bartolomé Rigo Ribas 0'72  
 Maria Concepción Rosa Fons 12'00  
 Gabriel Roca Cerdá 0'90  
 Matias Roig Roselló 0'15  
 Gabriel Roig Seguí 0'30  
 Antonio Roselló Rubi 0'05  
 Juan y Nadal Salom Comas  
 Margarita Santmartí Puigserver  
 Miguel Sastre Amengual  
 Catalina Sastre Sastre  
 Jaime Sastre Sastre  
 Juana Ana Seguí Gelabert  
 Rafael Serra Juan  
 Miguel Servera Oliver  
 Antonio Servera Vidal  
 Antonio Socias Puigserver  
 Antonio Socias Trobat 0'18  
 Miguel Sureda Morell 0'33  
 Francisca Vanrell Cerdá 1'08  
 Juan Tur Pontirroig 0'27  
 Bernardo Vicens Morey 0'12  
 José Villadons 0'18  
 D. Francisco Villalonga Fábregues 11'07  
 Enrique Roberto Warinch 0'18  
 Catalina Garcias Seguí 1'20  
 Guillermo Llompart Llaneras 0'90

Así pues se les requiere por el presente Edicto en el B. O. de esta provincia y en la Alcaldía de Algaida para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el Real Decreto ley de 2 marzo artículo 34 del Reglamento de 30 junio de 1926 para su aplicación.

Algaida a 8 de octubre de 1928.—Agente ejecutivo, Juan Cañellas.